UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERCHO

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título en Abogada

TÍTULO:

El ciberbullying a través de redes sociales; y su impacto enla legislación penal Ecuatoriana

AUTOR:

María Fernanda Mazón Vallejo

TUTOR:

Dr. Washington Bazantes Escobar

GUARANDA – ECUADOR

2023-2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Magister Washington Bazantes Escobar, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la Srta. María Fernanda Mazón Vallejo, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: "EL CIBERBULLYING A TRAVÉS DE REDES SOCIALES; Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA"; misma que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Mgtr. Washington Bazantes Escobar

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; María Fernanda Mazón Vallejo, portadora de la cédula No. 0250138682 egresada de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: "EL CIBERBULLYING A TRAVÉS DE REDES SOCIALES; Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA", ha sido realizada por mi persona con la dirección del tutor Mgtr. Washington Bazantes Escobar docente de la carrera señalada, por lo tanto, es de mi autoría.

En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, publicaciones y demás acorde de esta investigación.

Atentamente,

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Autora

María Fernanda Mazón Vallejo

rio...

N° ESCRITURA 20240201003P01665

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: MAZON VALLEJO MARIA FERNANDA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000006361

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de Junio del dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita **MAZON VALLEJO MARIA FERNANDA**, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el sector terminal de esta ciudad de Guaranda, del cantón Guaranda provincia Bolívar, con celular número (0959143775), su correo electrónico es mazonvallejom@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL CIBERBULLYING A TRAVÉS DE REDES SOCIALES; Y SU IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA",** Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

MAZON VALLEJO MARIA FERNANDA

C.C. 0250138682

MSC. AB. HENRY ROJAS NARVÁEZ
Notario Tercero
del Cantón Guaranda

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

DERECHOS DE AUTOR

Yo; María Fernanda Mazón Vallejo, portador de la Cédula de Identidad No 0250023850, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El ciberbullying a través de redes sociales; y su impacto en la legislación penal Ecuatoriana,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



María Fernanda Mazón Vallejo

Autora

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado para mis padres Jorge y Geovanna, que son merecedores de toda mi valentía y dedicación para poder brillar en el mundo de la abogacía y los tribunales, así como a mí misma por demostrarme cada día que puedo llegar a mis metas tan anheladas.

María Fernanda

AGRADECIMIENTO

Agradezco al más altísimo, mi ser supremo que es DIOS, en cuanto me ha podido dar una vida junto a mis padres Jorge y Geovanna siendo mi pilar fundamental en mi vida para llegar a estas instancias educativas propias de mi esfuerzo y la de mis seres querido y mi familia.

Así también extiendo mi agradecimiento a mi tutor el Mgtr. Washington Bazantes Escobar, por su tiempo y enseñanzas en las aulas y el desarrollo del presente trabajo.

María Fernanda

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA ..... **I**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA ..... **II**

DEDICATORIA ..... **III**

AGRADECIMIENTO ..... **IV**

CAPITULO I - PROBLEMA **1**

1.1. Resumen – abstract **1**

1.2. Introducción **5**

1.3. Planteamiento del problema **7**

1.4. Formulación del problema **9**

1.5. Hipótesis **10**

1.6. Variables de la Investigación **10**

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 10

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 10

1.7. Objetivos de la investigación **10**

1.7.1. Objetivo General…..... 10

1.7.2. Objetivos Específicos: 10

1.8. Justificación **11**

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO **13**

2.1. Marco Histórico **13**

2.2. Marco Legal y Doctrinario **15**

2.2.1. El Ciberbullying 15

2.2.2 Características del Ciberbullying..... 21

2.2.3. Efectos del ciberbullying 22

2.2.4. Ciberbullying y el delito de instigación al suicidio. 24

2.2.5. El ciberbullying como conducta penalmente relevante 25

2.3. Marco jurídico **25**

Constitución de la República de Ecuador **25**

Código Orgánico integral Penal 27

2.4. Derecho Comparado **28**

2.4.1. Legislación Mexicana 28

2.4.2. Legislación Estadounidense 28

2.4.5. Legislación Suiza.....29

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....30

3. Método de Investigación 30

3.1. Tipo de investigación.....31

3.1.1. Investigación de campo 31

3.1.2. Investigación Histórica.....32

3.1.3. Investigación Comparativa.....32

3.1.4. Investigación Explicativa 32

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....33

3.2.1. La encuesta 33

3.2.2. La Observación.....34

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión 34

3.4. Población y Muestra.....34

3.5. Localización geográfica del estudio.....35

CAPÍTULO IV.....36

4.1. Resultados.....36

4.2 Discusión.....52

CAPÍTULO V 54

5.1. Conclusiones.....54

5.2. Recomendaciones.....55

Bibliografía.....56

Anexos.....58

CAPITULO I - PROBLEMA

1.1. Resumen – abstract

Resumen.

La presente investigación tiene por objeto analizar las nuevas modalidades de conducta, a las que se ven enfrentadas las sociedades modernas con el uso de la tecnología y como parte de esta la interacción en redes sociales donde se han presentado conductas penalmente relevantes tal es el caso del ciberbullying, por lo que ha obligado al legislador que se tipifiquen necesariamente dentro del catálogo de delitos del Código Orgánico Integral Penal conductas ligadas al ciberbullying, como nuevas manifestaciones de violencia y necesariamente comprometen a los estados llegar a erradicar y sancionar estos actos lesivos para la sociedad..

Por ello, al ser las últimas reformas dentro de la parte especial del COIP, es necesario llegar a discutir dentro de la presente investigación aspectos dogmáticos, normativos e incluso jurisprudenciales que sirven de soporte argumentativo, para llegar a cumplir con los objetivos propuestos dentro del trabajo investigativo. Junto con ello, dicha problemática se ha visto incidida con la aparición de un nuevo fenómeno asociado, el ciberbullying, cuyas perniciosas consecuencias se propagan en Internet de forma exponencial, en tanto que la víctima se ve expuesta todas las horas del día y durante los siete días de la semana, siendo indeterminado el número de sujetos que pueden llegar a formar parte del ciberbullying y su impacto en la legislación penal.

Para el desarrollo de la investigación, se realizará la revisión documental de sobre el impacto del ciberbullyng en la sociedad moderna y así como una necesaria revisión de los postulados dogmáticos de actualidad con su referencia y tratamiento en la legislación penal dentro de un Estado Constitucional de

Derechos; así como la revisión normativa necesaria para comprender las nuevas tipificaciones de conductas que el por el hecho de ser una de las últimas reformas necesariamente conllevan al futuro profesional del derecho llegar a comprender las nuevas modalidad de conductas delictivas, que conllevan a ciertas afectaciones de bienes jurídicos como es el caso del ciberbullyng, parte de una afectación a la integridad personal, incluso pudiendo llegar a ser determinante para una instigación al suicido como su expresión máxima de violencia y hostigamiento a través de las redes sociales.

La comunicación en la actualidad se presenta de una manera globalizada e inmediata por el uso de redes sociales, es así también que llega a ser utilizada también por ciertos agresores que tratan de generar un deterioro en la salud mental y física de sus víctimas, ya que por el mero hecho de que en su mayoría se protejan con el anonimato sus manifestaciones de violencia directamente a víctimas que por su condición de vulnerabilidad pueden llegar a ser letales, es ;por aquello que se presenta la siguiente investigación sobre el impacto del ciberbullying en la legislación penal.

Palabras clave: Ciberbullying, acoso, nuevas conductas delictivas.

Abstract

The purpose of this research is to analyze the new modalities of behavior that modern societies are faced with with the use of technology and as part of this the interaction in social networks where criminally relevant behaviors have been presented, such as the case of cyberbullying, which has forced the legislator to necessarily classify within the catalog of crimes of the Comprehensive Organic Criminal Code, conduct linked to cyberbullying, as new manifestations of violence and necessarily commit the states to eradicate and punish these acts harmful to society. ..

Therefore, as these are the latest reforms within the special part of the COIP, it is necessary to discuss within this research dogmatic, regulatory and even jurisprudential aspects that serve as argumentative support, to achieve the objectives proposed within the work. investigative. Along with this, this problem has been influenced by the appearance of a new associated phenomenon, cyberbullying, whose pernicious consequences spread on the Internet exponentially, while the victim is exposed every hour of the day and for seven days. days of the week, with the number of subjects who may become part of cyberbullying and its impact on criminal legislation being indeterminate.

For the development of the research, a documentary review will be carried out on the impact of cyberbullying in modern society and as well as a necessary review of the current dogmatic postulates with their reference and treatment in criminal legislation within a Constitutional State of Rights. ; as well as the regulatory review necessary to understand the new classifications of conduct that, due to the fact that it is one of the latest reforms, necessarily lead the future legal professional to understand the new types of criminal conduct, which lead to certain effects on legal assets. As is the case of cyberbullying, it starts from

affecting personal integrity, and can even become decisive in instigating suicide as its maximum expression of violence and harassment through social networks.

Communication today is presented in a globalized and immediate way due to the use of social networks, which is why it is also used by certain aggressors who try to generate a deterioration in the mental and physical health of their victims, since Due to the mere fact that the majority of their manifestations of violence are protected with anonymity directly to victims who, due to their condition of vulnerability, can become lethal, this is why the following research is presented on the impact of cyberbullying on the criminal legislation.

Keywords: Cyberbullying, harassment, new criminal behavior.

1.2. Introducción

Las nuevas modalidad que enfrentan la criminalidad cibernética un ejemplo de ello, es el “Ciberacoso”, también denominado en inglés “cyberbullying”, que es un nuevo tipo de persecución que se da por medio de las TIC. A este fenómeno social se puede identificar como una agresión que tiene manifestaciones constantes , esto debe ser realizado a través de plataformas de interacción virtual, por parte de un individuo o grupo contra una determinada víctima, en la cual por su vulnerabilidad recibe tales agresiones.

Dentro de la Víctima de este pio de agresiones cibernéticas en las cuales se reflejan agresiones convertidas en amenazas y humillaciones por parte del victimario, lo que también se puede llegar a incluirse la trasferencia de publicaciones o difusión, dentro se centra en poder llegar a difamar o causar daño en la víctima lo que llega a derivar en consecuencias como ansiedad, baja autoestima que llegan a quebrantar un estilo de vida y su proyección.

Resulta importante traer a discusión, donde se puede llegar a tener una vulnerabilidad exponencialmente alto debido a que se trata de una información que puede ser viralizada de una manera inmediata por los usuarios de la red, lo que también llega a ser afectado su entorno social debido a las pocas restricciones que puede tener una información sensible sobre una determinada víctima de estos delitos cibernéticos.

Una vez pueda llegar a ser identificadas este tipo de afectaciones, lo importante podría ser el poder identificar este tipo de agresiones como saber que alguien puede llegar a ser víctima de este tipo de delitos así como también sus implicaciones en su desarrollo de vida, en ese sentido se puede llegar a inferir como puede llegar a enfrentarse este problemática partiendo de la identificación de la conducta, así como del agresor que pueden ser identificada a través de email

de la creación de su cuenta con ayuda de la informática forense, es decir estas cuentas pueden ser de proveedores de redes sociales como WhatsApp, Facebook, Instagram y Tik Tok.

La siguiente investigación comprende un estudio de esta modalidad de acoso cibernético y sus consecuencias jurídico penales dentro de la legislación penal ecuatoriana ya que dentro de las últimas reformas del Código Orgánico Integral Penal, ya que se ha llegado a tipificar por parte del legislador conductas delictivas asociadas al acoso cibernético, por lo que la presente investigación se propone abordar las cuestiones dogmáticas, jurídicas e inclusive jurisprudencias para tener un estudio investigativo acorde a los objetivos planteados.

La investigación estará estructurada de la siguiente manera dentro de un primer apartado se fundamentará la problemática del ciberbullying, dentro del contexto nacional e internacional describiendo el problema jurídico desde un enfoque jurídico-penal. Posteriormente se establecerá el Marco histórico, teórico, legal y doctrinario de los principales pensamientos modernos de la dogmática penal, así como la revisión de la legislación penal que ha servirán de sustento para generar un argumento adecuado y un aporte jurídico científico de la presente investigación.

Dentro del tercer capítulo se establecerá el campo metodológico que ha se ha utilizado para el adecuado desarrollo del pensamiento científico jurídico, que se ha construido con base a los diferentes métodos, tipo de investigación, así como los instrumentos para la recolección de información propios de las investigaciones científicas jurídicas que ayudarán a cumplir con los objetivos propuestos.

Se establecerá un apartado donde se establecerán los resultados a las que se han llegado a establecer dentro de las poblaciones seleccionadas por lo que es

de suma importancia entrar en la discusión final que ayudará a aportar un conocimiento dentro de la realidad jurídica que implica un adecuado argumento dentro de una discusión científica dogmática de las ciencias penales y el ciberbullying.

1.3. Planteamiento del problema

La problemática que enfrentan los usuarios de redes sociales así como de plataformas de internet puede llegar inclusive a presentar por la cantidad de información que podemos llegar a aportar dentro de nuestra redes sociales que incluso en muchas de la veces se puede presentar de forma pública, tanto ya sea en Facebook, Tik Tok, por su acceso universal ya que en muchos de los caso son los menores y adolescente que crean correos con fechas de nacimiento falsa o inclusive con los mismos correos electrónicos de sus progenitores o mayores de edad que convivan en una misma casa, es donde las TCs, por lo también se facilitan las interacciones donde se usen compartimientos intimidatorios que necesariamente deben protegerse como parte del esquema funcional del derecho penal así como su adecuada sanción por tratarse de una conducta penalmente relevante y tipificada en la legislación penal ecuatoriana. (Bernal, Massi, & Luque, 2020)

Existe una gran brecha dentro del bulliyng tradicional en cuanto a la nueva modalidad, ya que las victimas pueden tener una mayor vulnerabilidad al ser un espacio cibernético, tiene una mayor rapidez en cuanto a la difusión de los mensajes discriminatorios por lo que se determinan cuestiones lógicas procedimentales de las redes sociales y su impacto en el desarrollo personal de una persona o adolescente. Se caracteriza porque el acoso ocurre entre menores de edad, generalmente de forma anónima (proporcionando impunidad), y porque las

prácticas de intimidación se dan con el propósito de poner a la víctima en ridículo ante las demás personas. (Santander, 2017)

En cuanto a las agresiones que se presentan dentro de una red social o plataforma de interacción social, en la cuales se manifiestan a través de insultos, actos discriminatorios sobre específicamente, estatus social, por información que afecten directamente a la víctima, que inclusive se llegan a generar suplantaciones de identidad a través de la obtención de claves en cual se llegan a apoderar de la información, así como del perfil con el que cuenta la víctima en una red social.

Este ha sido un problema que ha conllevado inclusive a que ciertas personas puedan alejarse de su entorno ciberespacial, como son otras consecuencias del ciber-acoso; que se ven afectados dentro de su proyecto de vida por el cual sienten un deterioro en su salud emocional y mental, que derivan inclusive en su quebranto físico y el abandono de sus estudios y sus relaciones sociales, que en el peor de los caso conlleva a que la víctima cometa un suicidio, ya que es casi indetectable por los padres de los adolescentes debido a su problema personal con su entorno cibernético.

Se puede presentar con un enfoque mucho más fuerte que la agresión física o verbal, ya que este tipo de agresiones no solo afectan directamente a la víctima, sino que son difundidas a través de las redes sociales y por ser en el ciberespacio se da de manera inmediata y pueden llegar con mayor rapidez a los demás usuarios, es decir también puede ser un factor determinante el anonimato del ciber-agresor así como se puede realizar este tipo de agresiones desde cualquier dispositivo o ubicación que se encuentre el victimario, por lo que también no existe una autoconciencia del ciber-agresor y las consecuencias fatales en las víctima (Guilabert Vidal, 2019).

Su prevalencia ha aumentado considerablemente en los últimos años. Un relevamiento en España sugiere que entre el 40% y el 55% de los estudiantes fueron víctimas o acosadores. En el contexto ecuatoriano, los casos ascienden a 500 casos denunciados, ya que con los efectos de la pandemia mundial se optó por una comunicación en redes sociales por lo que su uso en niños y adolescentes ha conllevando también un considerable aumenta siendo es parte vital como antecedente para la investigación. (Ana María Pérez Vallejo, 2016)

Desgraciadamente, como es sabido, un buen número de los menores víctimas de esta lacra social creciente, no pudiendo superar el acoso padecido, han decidido incluso terminar con su propia vida. Para- lelamente las consecuencias sobre el agresor son también de especial grave- dad, al situarse, según acreditados estudios al respecto, en una alta probabilidad de comisión delictiva a su llegada a la etapa adulta.

Uno de los problemas centrales que se enfrenta este tipo de delitos cibernéticos parte de que el sujeto activo o victimario esconde su identidad en la clandestinidad debido a que utiliza datos falsos de identificación para la utilización de plataformas virtuales y la confidencialidad que se mantiene es las mismas en lo cual puede llegar a evitar ser descubierto por la clandestinidad del usuario en las redes sociales.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál es el impacto jurídico-penal del ciberbullying en la legislación ecuatoriana; y, en la discusión de la dogmática penal moderna?

1.5. Hipótesis

La presencia del ciberbullying en el uso de redes sociales, puede adecuarse a conductas penalmente relevantes que deben ser estudiadas y sancionas en la normativa penal vigente.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Ciberbullying en las redes sociales.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Impacto en la legislación penal

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo General

Analizar el desarrollo ciberbullying en cantón Guaranda en el período 2021-2021, con la finalidad de diseñar un enfoque preventivo en contra de los delitos cibernéticos.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Identificar el tratamiento del ciberbullying en la legislación penal ecuatoriana.
- Establecer las nuevas modalidades delictivas a través de especio cibernético en la actualidad.
- Fundamentar la necesidad de diseñar políticas preventivas contra el ciberbullying en el Cantón Guaranda.

1.8. Justificación

El impacto que genera el uso cotidiano de las redes sociales en la actualidad busca tener un efecto negativo para las personas vulnerables como lo son los adolescentes, que llega a instaurarse con las nuevas modalidades interacción social como las redes sociales que cada vez son más atrapantes para niños, niñas y adolescentes y a la sociedad en general. Es por tanto que foja datos que en la actualidad el ciber-acoso llega a tener una implicación que afecta entre un porcentaje de entre al 2 al 5 porciento de la comunidad estudiantil.

Entendemos que esta adecuada complejidad que permanece dentro de la sociedad actual ha previsto que los legisladores tengan en cuenta por su modo de castigo también es necesario partir de las concepciones de un derecho penal moderno que debe precautelar la protección de bienes y jurídicos, así como la sanción de nuevas conductas delictivas que se presentan dentro de las nuevas herramientas tecnológicas de comunicación como son las redes sociales.

La salud dentro de la comunidad educativa es entendida, para esta investigación, como un hecho de corresponsabilidad entre los diferentes actores que la conforman; en ese sentido, la función sustantiva mayormente comprometida en esta compleja tarea es la de bienestar, desde la cual el individuo es concebido como un ser integral que interactúa con distintos contextos de socialización, a partir de los cuales tiene la oportunidad de resignificar su intrasubjetividad junto con las intersubjetividades de otros que han pasado a lo largo de su ciclo de desarrollo; en ese trasegar, el estudiante necesita afianzar la confianza, la autorregulación, las estrategias de afrontamiento y llevar a la práctica un estilo de vida saludable que además le permita la movilidad en las tecnologías de la información y la comunicación, es decir, la ciberconvivencia a

través de la redes, la interacción presencial en y con el mundo natural (Santander, 2017).

Se puede manifestar que el mismo ciberbullying, permanece inherente en la persona inclusive que sobre pasa su etapa escolar o cambio de escuela o instituto debido a su viralidad en las redes sociales, por lo que la víctima pierde su entorno social y académico entonces vemos que trata de una conducta que afecta a varios bienes jurídicos de la víctima, por la inmediatez del contenido que afecta directamente al sujeto pasivo como tal.

Ciertamente, el escenario actual se caracteriza fundamentalmente por ser una época de transformación de la información y de digitalización de todos los ámbitos de la sociedad. Las tecnologías digitales han permeado cada uno de los ámbitos existentes, desde la política, la economía y el derecho, hasta la seguridad, la educación y las interacciones sociales. Sin embargo, este proceso sofisticado y globalizado de trasformación tecnológica ha traído consigo una gama de nuevas posibilidades para la actividad delictiva. En efecto, el derecho, que es un regulador de las relaciones sociales, ha experimentado el impacto del progreso científico y tecnológico.

Específicamente, el ciberacoso se ha ido convirtiendo en uno de los medios adoptados por los ciberdelincuentes y para cumplir con sus motivos ilícitos más desafiantes e imposibles de rastrear. Las redes sociales es un lugar secreto que puede llegar a conducir en anónimo del sujeto activo, en la sombra, acceden a una violencia cibernética desenfrenada. En particular, los elementos que se pueden encontrar en este espacio plantean un importante desafío legal, puesto que permiten a los tener acosadores cibernéticos y propulsores del odio y la violencia contra una determinada víctima por su condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Histórico

La terminología del ciberbullying se dio protagonismo en el autor Belsey, mismo que pude llegar a definir como una modalidad de acoso que tiene su producción en el uso de las herramientas tecnológicas que se ven determinadas entre las víctimas que tiene vulnerabilidad y desconocimiento en este tipo de interacciones cibernéticas, mismas que se encuentran presentes en correos electrónicos, redes sociales, interacciones virtuales, manejados por un comportamiento hostil y prologando por parte del victimario.

Desde los tratados internacionales se llega a tener un impacto dentro de las legislaciones penales en busca de proteger bienes jurídicos protegidos y más cuando se trata de personas con vulnerabilidad como niños niñas y adolescentes, en donde su centralidad sobre la protección eficaz de cada una de las normativas sobres niños, niñas y adolescentes llegan a instaurarse para su desarrollo libre de todo tipo de violencia en la cuales en la actualidad se ve manifestada por su uso cotidiano de las redes sociales y la falta de cuidado de los progenitores es por aquello que la comunidad internacional ha dotado a los estados de instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y, además, la Convención Internacional sobre los derechos del niño que el estado ecuatoriano ha sido estado miembro y su ratificación a estos instrumentos internacionales que aun así se han visto inmersos en afectaciones de violencia los menores.

Para la utilización de medios electrónicos y la interacción social ha sido un blanco para que los usuarios lleguen a determinar victimas de bajo perfil que están inmersos en las redes sociales así como el grado de clandestinidad en plataformas

para la creación de usuarios para lo cual en su mayoría se genera por plataformas como YouTube, Facebook, Instagram, X y TikTok.

En el Ecuador desde la normativa constitucional se ha visto poder proteger a la sociedad de la violencia es así que en la constitución de 2008 ya se plantea que el estado platea políticas en contra de todo tipo de violencia así como las medidas en torno a niños, niñas y adolescentes sobre la protección y atención contra todo tipo de violencia o maltrato.

Por lo tanto, el legislador ecuatoriano dentro de las reformas del Código Orgánico Integral Penal de 2019, ha decido tipificar dentro de su catálogo de delitos específicamente dentro de la sección de delitos contra la Integridad Personal, se fija como máxima expresión del ciberbullyng a la instigación al suicidio. Para posteriormente llegar a tipificar en las reformas de 30 de agosto de 2021, se llega tipificar el delito de hostigamiento y contravenciones de acoso escolar y académico.

En ese sentido en la legislación penal ecuatoriana se han propuesto delitos específicamente del acoso digital o por medios tecnológicos como los descritos en los tipos penales recientemente instaurados en el catálogo de delitos por lo que con los antecedentes descritos anteriormente es necesario poder llegar abordar ciertas cuestiones jurídicas desde el plano legal, doctrinario y jurisprudencial del Ciberbullying y su impacto en la sociedad no solo adolescente ya que su impacto no requiere una condición de edad ya que en la actualidad los usuarios de las redes sociales se han generalizado y con ello también las agresiones que pueden llegar a producirse en el entorno tecnológico de la actualidad pero hay que tener claro que por su condición de vulnerabilidad el impacto puede ser mayor dentro de los menores y adolescentes específicamente configurándose en una conducta

penamente relevante que por su reciente incorporación también es necesario su estudio en las ciencias jurídicas penales.

Como antecedente importante también es necesario poder plantear que, con el transcurso de la pandemia mundial desde año de 2019, por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), influyó para que los niños y adolescentes tengan un mayor uso de las plataformas digitales y redes sociales, también llego a tener sus consecuencias negativas como el impacto de ciberbullying por sus condiciones de vulnerabilidad por lo que obligó al legislador tipificar dentro de la legislación penal estas conductas que afectan a la sociedad y directamente a los niños y adolescentes.

2.2. Marco Legal y Doctrinario

2.2.1. El Ciberbullying

Por cuanto el tema central que conlleva tener una adecuada definición acertada, en palabras de Ana María Pérez, que consiste en una modalidad de ataque en contra de un niño, adolescente o cualquier persona que se encuentra amenazado, hostigado por otra persona a través de plataformas virtuales de internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles, es el resultado de la evolución y adaptación del bullying tradicional frente a los avances tecnológicos (Ana María Pérez Vallejo, 2016).

Belsey sostiene que el ciberbullying llega a tener influencia dentro del uso repetitivo de redes sociales para la extracción de información así como la iteración social que se torna en forma violenta por la peculiaridad que tienes las personas vulnerables como niños y adolescentes..

Para Cevallos, el ciberbullying consiste en un tipo de acoso cibernético, donde tiene como resultado víctimas vulnerables como son niños y adolescentes por mantenerse en concreto desarrollo de su personalidad, para verse afectado en difamaciones con uso de datos perjudiciales a través de medios electrónicos y la publicación de datos lesivos en plataformas y redes sociales, por lo que sobrepasa las limitaciones físicas que caracteriza el acoso tradicional. (Cevallos, 2022)

Durante el desarrollo de la tecnología y las modalidades delictuales se presentan de una manera más sofistica pero a la vez con mayor impacto sobre las víctimas que recaen en usuarios que tienen un contacto directo con todo tipo de información desprestigios y discriminatoria. La masificación de productos electrónicos en los países industrializados, la producción a bajo costo de la tecnología en países en vías de desarrollo y el creciente acceso a internet durante la última década han motivado cambios importantes a nivel educativo, económico y social (Herrera López, 2018)En el campo educativo, la tecnología trae progreso, pero también facilita el desarrollo del mal uso de la tecnología y la comunicación entre pares, como lo es el ciberbullying o el acoso virtual o cibernético.

Como factores determinantes para la protección de las víctimas se tiene en cuenta que la información para violentar a una determinada persona puede llegar a otros usuarios de manera instantánea siendo mayor el impacto que genera en la víctima. Otros elementos a considerar serían la sensación errónea de impunidad, la adopción de roles ficticios y el hecho de que las víctimas no denuncian por miedo a la pérdida del de privilegios en el uso de los dispositivos tecnológicos. (Santander, 2017)

Este uso inadecuado de las nuevas tecnologías también ha sido constatado por el Fiscal General del Estado, resaltando que la forma más usual de acoso entre

iguales es la que se comete o propaga a través de medios tecnológicos y redes sociales

No podemos abordar la problemática del ciberbullying sin mencionar los peligros, que por sus especiales características, entrañan las comunicaciones on line. En ese sentido el tratadista Santander menciona , "(…) aleja la percepción de los riesgos, facilita las aproximaciones y contactos in- deseados, motoriza la difusión de contenidos ilícitos y confiere una particular trascendencia a comportamientos sólo aparentemente relevantes" (Santander, 2017).

Es decir, la compleja situación que tiene el ciber bullying en la sociedad actual busca atacar de forma directa a los usuarios más desprotegidos así que por su grado de particularidad ya que genera un mayor daño en la salud psicológica las víctimas nos solo pueden ser adolescentes ya que también este tipo de acoso se ve en todos los usuarios de las redes sociales para lo cual se ve manifestaciones de agresión y odio a una determinada persona

Los estudios elaborados al respecto nos ofrecen diversas definiciones de ciberbullying, así, por ejemplo, un sector de la doctrina de la ciencia psicológica asevera que existe cuando un niño o adolescente resulta atormentado, amenazado, acosado, humillado, siendo molestado de una manera u otra, por otro niño o adolescente mediante el uso de Internet, tecnologías interactivas y digitales o teléfono móvil. (Ana María Pérez Vallejo, 2016)

Por tanto, tenemos que enfrentar un adecuado uso de los medios de información y la determinación de la violencia como manifestaciones del Bullying tradicional en cuanto que se genera manifestaciones de poder por parte del agresor directo de una determinada red social aunque el anonimato no sea una factor determinantes ya que las víctimas de estos acoso si llegan a detectar la

identidad del acosador o abusador directamente partiendo de las consecuencia que tiene las afectaciones de violencia.

Sentado lo anterior, debemos señalar que el acoso escolar online también posee unas características propias que lo hacen acreedor de una mayor lesividad potencial respecto del acoso escolar real. Para ello distinguiremos cuatro planos diferentes en los que despliegan sus devastadoras consecuencias: interpersonal, intrapersonal, intragrupal y contextual. (Jacho Sánchez, 2018)

A efectos expositivos, trataremos que este tipo de manifestaciones de violencia tiene un mayor cuidado ya que los efectos para la falta de propagación en plataformas de redes sociales llegan a presentarse dentro de dos fases constituidas en los siguientes puntos principales

tu1. El ejercicio del poder: qui se ve manifestadas la falta de oportunidad de la víctima para poder defenderse en virtud que es un plataforma social con un agresor que en muchos de los caos se esconde en el anonimato.

2. Los niveles de seguridad: las plataformas actualmente a pesar de tener seguridades para la crean de usuarios llegar a ser pasadas con facilidad debido a que el número de usurarios es extensivo a nivel mundial.

3. El grado de control: Aquí se observa que muchas víctimas están desconcertadas al desconocer quiénes son los agresores, controlando ellos mismos la situación y la frecuencia de los contactos, lo cual genera una mayor vulnerabilidad en la víctima (Jacho Sánchez, 2018)

Llegados a este punto expositivo, señalemos cuáles son los caracteres propios del acoso escolar online: En primer lugar, como ya hemos apuntado, la invisibilidad del agresor. En segundo lugar, el aumento potencial del número de espectadores. En tercer lugar, la falta de espacios seguros; el acoso online se da

mediante la formulación 7/24, es decir siete días a la semana, las 24 horas del día. (Herrera López, 2018)

Como segundo punto se debe tener en cuenta la capacidad que tiene un usuario en las redes sociales es decir en cuanto a un adolescente interactúa con mayor frecuencia en este tipo de espacios puede tener un mayor grado de afectación debido a que su espacio social se forma en usuarios de plataformas de redes sociales.

En tercer lugar, se observa el ciberacoso propiamente dicho, de tal modo que si el menor no accede a los propósitos sexuales, el acosador le amenaza con difundir la imagen con contenido sexual que se haya en su poder. (Estado, 2023)

En cuanto este tipo de manifestaciones que tienen como bien común el deterioro, físico, social moral de una víctima de ciberacoso que tiene una finalidad inclusive letal para sus víctimas por lo que resulta fundamental por cuanto se llega desprender grado altos de violencia en el ciberespacio a los conocidos de su entorno social como es el caso de las unidades educativas.

Dice Charles Handy (1988) al respecto que: “Cada escuela es diferente de otra escuela, y las escuelas, como grupos, son diferentes de otros tipos de organizaciones”, a lo que llegamos a mencionar que se trata de conducta que generan aspectos negativos en el desarrollo personal de una adolescente o inclusive de un adulto como tal.

Se conoce que este tipo de agresores buscan tener una menor implicación en la justicia penal por su anonimato o la falta de percepción que su conducta pueda generar en cuanto los actos de violencia manifestados por plataformas de internet, que se convierte en un medio para ejercer violencia sistematizada en contra de una persona vulnerable en cuanto a su condición social o venganzas cibernéticas.

. Por cuanto a los educadores dentro de un proceso de ciberacoso en cuanto son mayormente los niño y adolescente que se encuentran activos en el ciberespacio, para ejercer una comunicación virtual y también acelerada en cuanto no conocemos directamente a otros usuarios que pueden generar apoderamiento de datos para usarlos en fin de una amenaza o acoso como tal. Respetar, compartir, comprender y ponerme a disposición del otro, son aprendizajes prioritarios que se convierten en una urgencia para utilizar con seguridad las TIC y ejercer una ciudadanía digital responsable (Cevallos, 2022).

Los actores de la violencia escolar están claramente definidos en víctimas, agresores o acosadores y espectadores, cada uno de ellos con características particulares, aunque hay que recalcar que estas varían significativamente cuando el acoso se produce en la convivencia en la escuela o por medio de la tecnología en asuntos competentes a la escolaridad (Castillo-Pulido, 2011).

Las víctimas pueden definirse como pasivas o activas, con actitudes ansiosas e inseguras, baja autoestima y percepción de fracaso en el primer caso, y comportándose de forma irritante en el segundo; los agresores, por su parte, se muestran impulsivos, son desafiantes con sus compañeros o incluso con figuras de autoridad, presentan necesidad de dominar a otros y disfrutan haciéndolo y terminan por generar intimidación, humillación, aislamiento y exclusión de sus víctimas; y finalmente los espectadores, por su rol en el acoso, son considerados como agresores pasivos (García, 2015)

Los medios por los que se transmite el acoso son aquellos que los adolescentes utilizan con más frecuencia para comunicarse con sus pares (redes socia-les, mensajes de texto, llamadas, etc.) y que sirven para el intercambio de información a través de plataformas digitales de descarga

popular para el relacionamiento interactivo en la red (Santander, 2017). Las diversas plataformas digitales prestan tanto ventajas como una amplia gama de desventajas para aquellos involucrados directa o indirectamente con la tecnología; los usuarios han encontrado un mundo infinito de posibilidades para satisfacer sus múltiples necesidades (Bernal, Massi, & Luque, 2020)

La tecnología ha modificado sustancialmente la forma de mejorar los sistemas de producción, salud y economía, entre otros; pero concomitante a estos beneficios, se han forjado nuevas formas de acceder a información para realizar fraudes, desfalcos, clonar identidades, propagar virus informáticos, paquetes de información contaminada y más delitos o contravenciones (Santander, 2017)

En las escuelas, uno de los medios más utiliza-dos para el acoso virtual son los teléfonos celulares (Pierskalla y Hollenbach, 2013), debido a sus características de acceso a internet, ya que este dispositivo presta mayores facilidades para hostigar e intimidar a las víctimas, por lo cual el uso irresponsable de estos con fines de causar cualquier tipo de lesión a la dignidad e intimidad de las personas está siendo tratado en la última década como un asunto punitivo con perjuicio legal (Simone, Smith y Blumberg, 2012).

2.2.2 Características del Ciberbullying.

El uso cotidiano de las nuevas tecnologías se ve reflejando durante la concepción de entorno social que se dispone al uso de plataformas por medio de las cuales se tiene en cuanta las debidas implicaciones que tener informaciǿn o ser atacado por medio de esta plataformas o redes sociales.

Para el autor Vázquez menciona algunas características que identifican a la figura del ciberbullying:

Es anónimo.

• Se realiza individualmente.

• Mensajes de texto, e-mail, imágenes manipuladas.

• Se puede ejecutar en cualquier tiempo medio o espacio.

• Sin límite de alcance.

• Audiencia mundial por Internet.

• Incertidumbre.

• Cibervíctima - ciberagresor (Velásquez, 2011, pág. 115)

Podemos deducir que el ciberbullying requiere de elementos determinantes que permitan identificarlo de mejor manera, esto es que una vez más se establece que la Internet se ha convertido en una fuente peligrosa en la cual nuestra información privada está expuesta, y de la cual las personas conocidas o extrañas hacen uso para amenazar, humillar y hostigar en cualquier momento.

Nancy Willard menciona que las agresiones electrónicas también se derivan de la siguiente clasificación:

• Hostigamiento (envío y difusión de mensajes ofensivos y vulgares)

• Persecución (envío de mensajes amenazantes)

• Denigración (difusión de rumores sobre la victima)

• Violación a la intimidad (difusión de secretos o imágenes de la víctima)

• Exclusión social (exclusión deliberada de la victima de grupos de la red)

• Suplantación de identidad; envío de mensajes maliciosos haciéndose pasar por la víctima. (Willard, 2004, pág.80)

2.2.3. Efectos del ciberbullying

En el ciberbullying, la implicaciones que tiene las víctimas afectan directamente a su desarrollo a su entorno personal pero en cuanto a las

afectaciones que tiene pueden presentarse de manera psicológica pero generan un deterioro físico por cuanto las rapidez con la que se puede afectar a la víctima determina su grado de afectación también dentro del entorno social como puede ser el ámbito educativo o a su vez familiar o laboral.

Para la psicóloga Cecilia Rodríguez ha manifestado que las repercusiones que tiene este tipo de conducta se ven determinadas por que al ser un medio de comunicación las redes sociales pueden tener que los contenidos sean más impactantes para la víctima. Así mismo se determina a través que el acoso puede ser contante y repetitivo y con consecuencias en el ámbito social y educativo propio de la iteración social.

En cuanto al víctima se presenta frustraciones y mido de abrir su redes sociales a pesar que es necesario la interacción social puede inclusive adueñarse de sus cuentas y su información personal, la víctima empieza a sentir una sensación de amenaza constante que no puede evitar, lo que le genera ansiedad. • La víctima siente desesperación e impotencia, no hay nada que pueda hacer para librarse del acoso, se mantiene en alerta. • La víctima desarrolla un mecanismo de indefensión aprendida, no busca soluciones. (Rodríguez, 2016, pág. 13)

Analizando las consecuencias que se desprenden del ciberbullying, se puede deducir que al ser la victima una persona en estado de indefensión, el acosador a través del abuso de poder utiliza herramientas que hacen sentir a la víctima incapaz de defenderse. Ya que el acosador busca debilitar a la víctima para que esta se desespere y pueda permitirle o darle al acosador lo que estaba buscando. Consecuencias del ciberbullying para las víctimas

Marta Thomen manifiesta dentro del campo que aborda el Ciberbullyng se tiene que tener en cuenta que como factores determinantes en la salud física y psicológica de la víctima del ciberbullying tiene en la ansiedad que presenta la

víctima, su poco autoestima ya que se siente descriando ya que se incluso inmiscuida su reputación. (Thomen 2009, pág.5)

2.2.4. Ciberbullying y el delito de instigación al suicidio.

La conducta suicida incluye la ideación suicida, el intento de suicidio y el suicidio consumado, Según Eguiluz, Cordova y Rosales (2010), "es un comportamiento que se da por la intencionalidad de comunicar, actuar o llevar a cabo un acto autodestructivo para finalizar la vida" (p. 82); algunas veces aparecen pensamientos como: "no sirvo para nada, a nadie le importo, estarían mejor sin mí, sería mejor morir"; comienzan a idearse los planes para realizar el suicidio, por lo que se sugiere ante tales hechos indagar sobre por qué y para qué se llama la atención. (Cordova, 2020)

Por otra parte, Carmona, Gaviria, Layne y Padilla (2013) plantean que en el escenario universitario los estudiantes presentan "comportamientos autodestructivos directos como los intentos de suicidio o indirectos como los comportamientos temerarios o negligentes que ponen en riesgo la vida"

Se puede decir que la conducta suicida en toda Latinoamérica es multifactorial, bien puede responder a problemas de autoestima, culpabilidad, vergüenza, estigma social, o a la afectación de las instituciones educativas, la familia, el grupo y la comunidad (Montoya, 2015); para lo cual, se requiere una estrategia de atención interinstitucional que involucre el autocuidado personal, la familia, los docentes, las tecnologías de la información y de la comunicación. Algunas acciones que se han recomendado para la atención se dirigen al tema de la felicidad, actuar en el fortalecimiento de individuos, organizaciones, comunidades y sociedades enteras ,y otras acciones esperanzadoras dentro de la línea de vida y sus factores directos y determinantes que se enlazan con el ciberbullying (Cordova, 2020).

2.2.5. El ciberbullying como conducta penalmente relevante

2.3. Marco jurídico

Constitución de la República de Ecuador

La presente investigación está enmarcada y fundamentada en los siguientes artículos:

Parte de que el estado ecuatoriano debe precautelar la integridad de las personas que incluye su estado físico y mental, por lo que también es necesario tener presente que la legislación constitucional precautela de manera eficaz cuando son personas en estado de vulnerabilidad como el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Este artículo es un elemento importante en la legislación ecuatoriana, ya que manifiesta que no solo se busca cumplir o satisfacer necesidades básicas de las personas como los derechos del buen vivir, sino que también a través de la norma legal se pretende brindar protección a los individuos que podrían ser víctimas de actos que atentan contra la integridad personal y afectan directamente provocando consecuencias tanto físicas como emocionales.

Art. 11.- Principios para el ejercicio de los derechos (…)

Este artículo tiene una estrecha relación con la práctica del ciberbullying, ya que los protagonistas o acosadores cibernéticos estudian y observan a sus víctimas tomando en cuenta características específicas como nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural entre otras, elementos que nuestra Constitución trata de evitar que sean afectados.

Las autoridades de nuestro deben enfocarse en esta preocupante situación e implementar estrategias inclusivas sin preferencia alguna.

La Constitución de nuestro país en este artículo resalta la importancia que recae sobre el Derecho a la Información, indicando que este derecho forma parte de los derechos fundamentales que como sociedad pasamos desapercibidos. Muchas de las veces por desconocimiento o ignorancia de los riesgos que puede acarrear la tecnología al no utilizarla de manera prudente y adecuada llegan a ocurrir situaciones que en un futuro pueden lamentarse, momento en que las víctimas van en busca de un defensor, papel que cumple el Estado a través de los diferentes organismos de control y protección.

Ante las exigencias de la sociedad actual el acceso a la información pública debe ser considerado no solamente como un derecho fundamental, sino también como un deber social de los ecuatorianos. Al ser nuestra Carta Magna una ley suprema garantista a través de la democracia y transparencia de la función pública, como ciudadanos nos corresponde la exigencia de una participación más activa para los entes vigilantes, organismos competentes, y promotores del acceso a la información pública como un mecanismo social que garantice la transparencia de los actos del Estado ecuatoriano.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

A una vida libre de violencia en la que se considera la violencia física psicológica y sexual.

a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Nuestra Constitución en el presente artículo hace mención sobre el derecho a la integridad, derecho que es considerado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho fundamental que parte en primera instancia del respeto a la vida y al sano desarrollo de la misma. Todas las personas tenemos el derecho de resguardarnos como personas tanto en el aspecto físico como

mental. Por el simple hecho de considerarnos seres humanos tenemos derecho a conservar y mantener nuestra integridad física, psíquica y moral. Se destaca especialmente la protección en este derecho sobre las niñas, niños y adolescentes al ser parte de los grupos de atención prioritaria en el país.

Código Orgánico integral Penal

Art. 154.1.- Instigación al suicidio.- (Agregado por el Art. 32 de la Ley s/n, **R.O. 107-S, 24-XII-2019**).- En este artículo que se incluyó dentro de la reformas de 2019 ha tipifica como delito la instigación al suicido entonces es necesario poder fijar los parámetros y elementos constitutivos este nuevo tipo penal que tiene una conexión directa con el ciberbullying ya que se estipula que la inducción o amenazas se pueden dar por cualquier medio ya sea esta digital o electrónica estableciendo una pena de unos a tres años de la privación de la libertad.

Art. 154.2.- Hostigamiento.- (Agregado por el Art. 2 de la Ley s/n **R.O. 526-4S, 30-VIII-2021**).- Aquí es importante comenzar el análisis sosteniendo que el sujeto activos para el delito de hostigamiento repercute en cuanto se refleja inclusive a la persona jurídica como tal y la persona matural que comúnmente se presenta en el ciberbullying en donde se plantea como verbos rectores el molestar, perturbar, angustiar y el medio empleado se fija en cualquier medio tecnológico que se fija una pena de seis meses a un años de pena privativa de la libertad.

En cuanto a los menores de edad se considera dentro del mismo tipo penal como agravante constitutivo o a su vez la persona discapacitada con una pena de uno a tres años que es mayor al de inciso anterior.

Art. 154.3.- Contravenciones de acoso escolar y académico.- (Agregado por el Art. 2 de la Ley s/n **R.O. 526-4S, 30-VIII-2021**).-

1. Acoso académico: ahora el legislador ecuatoriano ha planteado que también el acoso escolar puede manifestarse como medio empleado a la utilización de las

tecnologías de la información y comunicación respectivamente que son constitutivos del ciberbullying , para que pueda generarse una conducta negativa de agresivo, o tipo de violencia manifestada en el hostigamiento y la de forma que se presenta en el maltrato psicológico que genera el ciberbullying

2.4. Derecho Comparado

La tipificación del ciberbullying como delito o contravención respectivamente parte del estudio comparado de las demás legislaciones que comparte un derecho penal sobre el cual evidencia nuevas modalidades de conductas delictivas a través de medios tecnológicos a redes sociales respectivamente.

2.4.1. Legislación Mexicana

El Congreso de Nuevo León aprobó una reforma que adiciona el artículo 345 al Código Penal Federal, tema que causó polémica debido a que existía poco conocimiento sobre el tema y también falta de información sobre la figura del ciberbullying, en donde se agrega lo siguiente: También comete el delito de difamación quien utilice cualquier medio electrónico para difundir, revelar, ceder o transmitir una o más imágenes, grabaciones audiovisuales o texto para causarle a una o varias personas deshonra, descrédito, perjuicio o exponerla al desprecio de alguien. (Código Penal Federal Mexicano, 2014)

2.4.2. Legislación Estadounidense

• 18 USC 2261A (Stalking): Sanciona a quien acosa, mediante correo, email o internet a una persona, con la intención de matar o hacer daño esta última, o de causar en ella o en un familiar el temor de muerte o de daño serio corporal,

sancionándolo con una pena de prisión de hasta 5 años o perpetua, en casos de muerte. (Código de Leyes de Estados Unidos de Norteamérica, 2012).

2.4.5. Legislación Suiza

Estas conductas se sancionan con multa y solo otorgan acción privada. Sin perjuicio de lo anterior, son aplicables a las comunicaciones electrónicas las normas generales del Código penal relativas a difamación (art. 173), calumnia (art. 174), insultos (art. 177), amenazas (art. 180) y coerción (art. 181), aunque ninguno de estos tipos mencione específicamente la posibilidad de comisión por dicha vía electrónica. (Código Penal Suizo, 2002).

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

Para el desarrollo de esta investigación jurídica se ha optado por la utilización de un método que conjuga los elementos sustanciales del método cualitativo como es así también del método cuantitativo en virtud que se diseña un método mixto, para lo cual se ha valido de datos bibliográficos como estadísticos para poder tener una percepción de una idea central del ciberbullying en el ecuador en la sociedad actual.

Para complementar el desarrollo de la investigación se tienen en cuanta los siguiente métodos:

Métodos:

En la presente investigación se utilizarán y desarrollarán tanto el método, analítico, documental, deductivo como el descriptivo.

Método Analítico: Permitió estudiar y analizar detalladamente los aspectos principales del problema a investigarse, es decir poder analizar la aplicación la prevención y la sanción penal del ciberbullying en el contexto del uso de redes sociales.

Método Documental: Se ha propuesto estudiar el ordenamiento jurídico positivo en relación a la tipificación de las conductas relacionadas al ciberbullying así como la revisión literaria, del estudio del ciberbullying en el contexto penal y social.

Método Inductivo: Facilitará alcanzar conclusiones generales, desde casos particulares sobre el ciberbullying y su impacto jurídico-penal en la legislación penal ecuatoriana y la saciedad civil, así como en adolescentes.

Método descriptivo: Permitirá describir el problema a través de la

investigación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial del ciberbullying como una nueva conducta delictiva que afecta a la sociedad ecuatoriana y su tratamiento jurídico

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación de campo

Este tipo de investigación también llamada investigación aplicada tiene como finalidad obtener datos de una población definida dentro de la investigación por la cual se realiza un contacto directo con la población en aplicación de técnicas e instrumentos cuantificables y medibles obtenidos de una fuente primaria. (Sampieri Hernández, 2014)

Con la aplicación de la investigación de campo se pudo generar datos relevante por parte de los adolescentes del cantón Guaranda, abogados en libre ejercicio, así como Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales, por cuanto estos datos facilitan una mejor percepción de la realidad del fenómeno estudiado y así estudiar el ciberbullying y su impacto en la legislación penal ecuatoriana.

Investigación documental

Por cuanto se ha utilizado la investigación documental ha permitido el desarrollo de los contenido teóricos a través de revisión de revistas científicas así como de los diferentes libros y documentos que generan un mejor ámbitos de estudio sobre el impacto del ciberbullying en la legislación penal ecuatoriana para su erradicación y sanción respectivamente .

Así también ha contribuido para la revisación de las normativas penales y constitucionales que rigen el marco de la sanción y prevención de este tipo de conducta asociadas al ciberbullying y su impacto en las consecuencias jurídicas en ámbito penal para cual tenemos a la revisión de la jurisprudencia aplicable a pesar

de ser una conducta se recién fue tipifica por el legislador ecuatoriano que no ha llegado a los altos tribunales de la república.

3.1.2. Investigación Histórica

Para la aplicación de este tipo de investigación hace referencia a los datos históricos que tiene las conductas generadas a tevés de los medios electroncitos sustancialmente dentro de las debidas plataformas de las redes sociales en cuanto su desarrollo cronológico adecuado. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Por cuanto la utilización de este tipo de investigación puede denotarse para la construcción de los antecedentes más notables que se puedan tener en cuenta para una mejor apreciación de la problemática en cuanto a la tipificación del ciberbullying como una conducta penamente relevante en el catálogo de delitos de la legislación penal actual que rigen a la sociedad ecuatoriana.

3.1.3. Investigación Comparativa

Ha sido necesario poder fijar a la investigación comparativa en virtud que es una nueva modalidad de conducta que se rige en los sistemas jurídicos propios de la Hispanoamérica y el mundo en general para detectar cómo funciona la sanción penal y la erradicación de estas conductas en las sociedades modernas.

Se ha comparado con legislaciones como la americana , la mexica y la suiza sobre la tipificación del ciberbullying en la actualidad su pena y sus elementos constitutivos.

3.1.4. Investigación Explicativa

Se ha utilizado este tipo de investigación para poder abordar de una mejor manera la compresión del ciberbullying y como esta conducta debe estar

tipificada en la legislación penal para lo cual se fundamentó en el adecuado manejo de los elementos bibliográfico así como las comparación con los datos obtenido por la investigación de campo para tener una adecuado argumento para su respectiva discusión

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

se ha utilizado para el desarrollo de esta investigación los instrumentos de recolección de dato en cuanto es impacto de ciberbullying en la sociedad civil ya que es un efecto silencioso pero determinante que necesariamente se necesita de la elaboración de una respectiva encuentra, así como la observación para tener un claro panorama de la investigación jurídica penal.

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

En cuanto a esta investigación podemos tener en cuenta que la encuesta se ha mantenido dato complementa en cuanto se contrarrestan los datos teóricos con los percibidles por la sociedad, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al conducta del ciberbullying que se encuentra tipificada en la legislación penal ecuatoriana, así como sus efectos jurídico legales en aplicación del ius puniendi estatal.

3.2.2. La Observación

La observación se ha implantado dentro de esta investigación como una adecuada técnica para poder tener un mejor desarrollo y complementación de datos teóricos con la investigación de campo sobre el ciberbullying en la sociedad ecuatoriana y su tipificación en la normativa penal

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

La Inclusión del Investigador de las ciencias jurídicas en la actualidad debe tener en cuenta la nuevas modalidades que afecta la convivencia social y su adecuado tratamiento jurídico penal por cuanto tiene una dimensión perjudicial que puede ser determinante para sus víctimas, en lo cual se implica los operadores de justicia adolescentes y sociedad civil.

3.4. Población y Muestra

Población

Población	Número
Jueces de Garantías penales	3
Agentes Fiscales	3
Adolescentes del Cantón Guaranda	20
Total	26

Muestra

Esta investigación no requiere de fórmulas de muestreo ya que se presenta de forma básica y conceptual es decir va fijado por un criterio adecuado para la realización y cumplimiento de los objetivos

3.5. Localización geográfica del estudio

se ha fijado como localización de estudio al cantón Guaranda provincia de bolívar así como sus dependencias judiciales tales como fiscalía provincia y unidad juncial penal de la misma ciudad y su población civil

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados

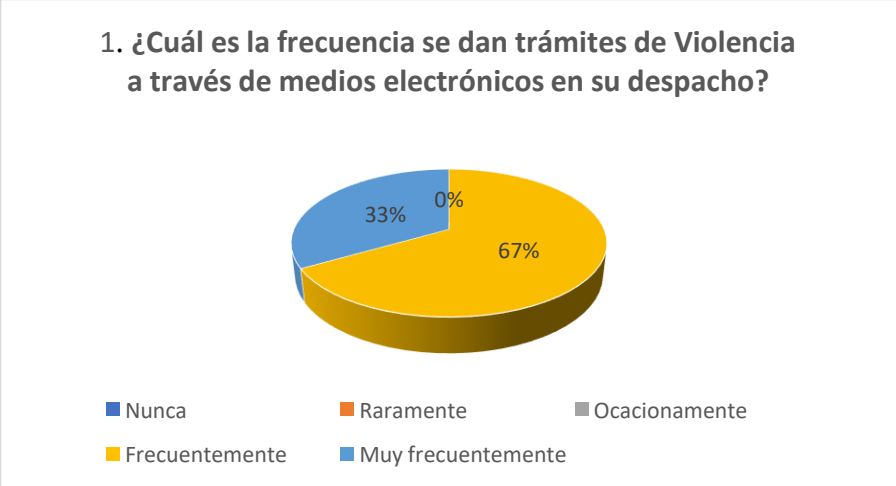
4.1.1. Presentación de la interpretación de datos de encuestas.

1. **¿Cuál es la frecuencia se dan trámites de Violencia a través de medios electrónicos en su despacho?**

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Nunca	0	**0**%
Raramente	0	**0**%
Ocasionalmente	0	**0**%
Frecuentemente	5	**65%**
Muy Frecuentemente	2	**35 %**
TOTAL	**7**	**100**%

Gráfico No. 1



Fuente: Jueces y Fiscales del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Interpretación

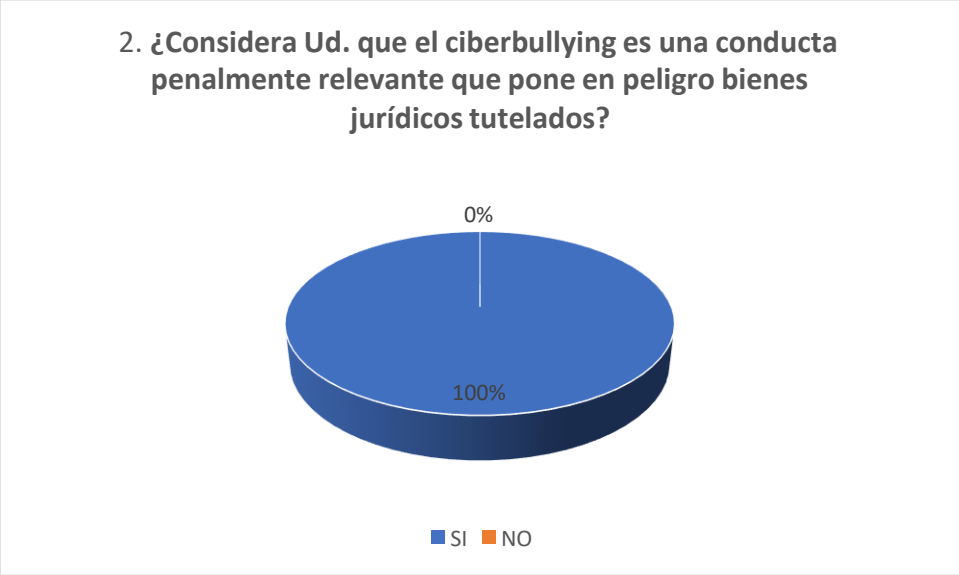
Se presenta como datos obtenido que un 65% consideran que son frecuentes los trámites por violencia cibernética en su despacho, en cambio que de un 33% llegan. A determinar la consumación de los análisis de causas en cuanto el ciberbullying la base social y jurídica son los procesos penales que se han llevado a cabo por los operadores de justica.

2. **¿Considera Ud. que el ciberbullying es una conducta penalmente relevante que pone en peligro bienes jurídicos tutelados?**

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	7	**100**%
NO	0	**0**%
Total	**7**	**100**%

Grafico No. 2



Fuente: Jueces y Fiscales del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Interpretación

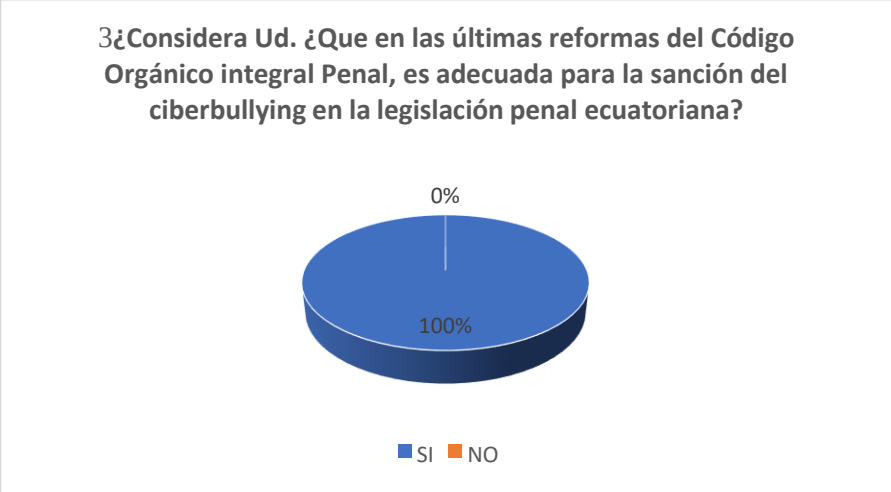
De los jueces sometido a la encuesta un total del 100% coinciden que el ciberbullying es una conducta penalmente relevante que afecta a bienes jurídicos tutelados, por lo que se considera una conducta merecedora de una sanción penal, ya que es una modalidad delictiva de actualidad.

3. **¿Considera Ud. ¿Que en las últimas reformas del Código Orgánico integral Penal, es adecuada para la sanción del ciberbullying en la legislación penal ecuatoriana?**

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	6	**100%**
NO	0	**0%**
Total	**6**	**100%**

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces y Fiscales del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

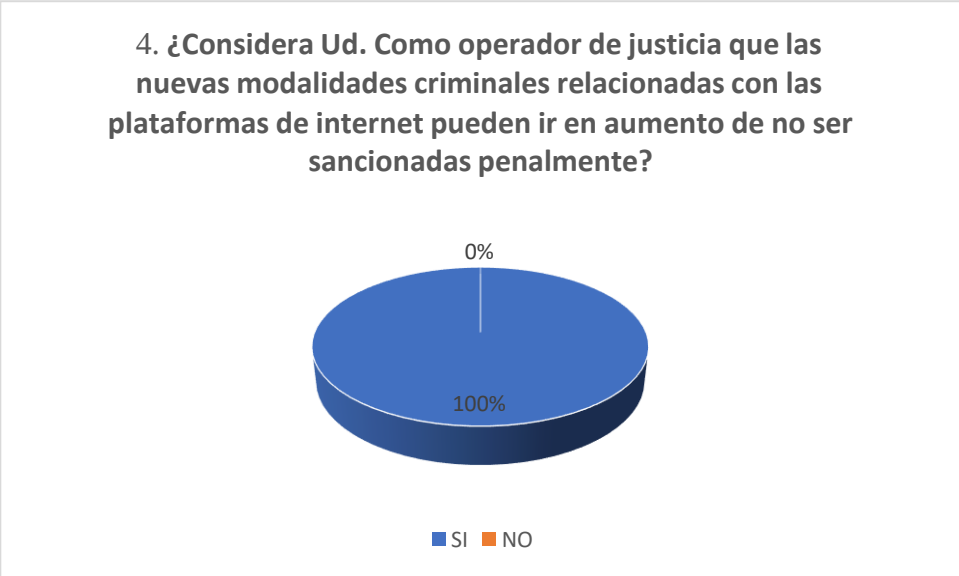
Se presenta como resultado que un totalidad del 100% han llegado a determinar lo siguiente: que la en las últimas reformas del COIP, se ha llegado a tipificar adecuadamente la sanción penal del ciberbullying como una conducta penalmente relevante.

4. **¿Considera Ud. Como operador de justicia que las nuevas modalidades criminales relacionadas con las plataformas de internet pueden ir en aumento de no ser sancionadas penalmente?**

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	6	**100**%
NO	0	**0**%
Total	**6**	**100**%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces y Fiscales del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

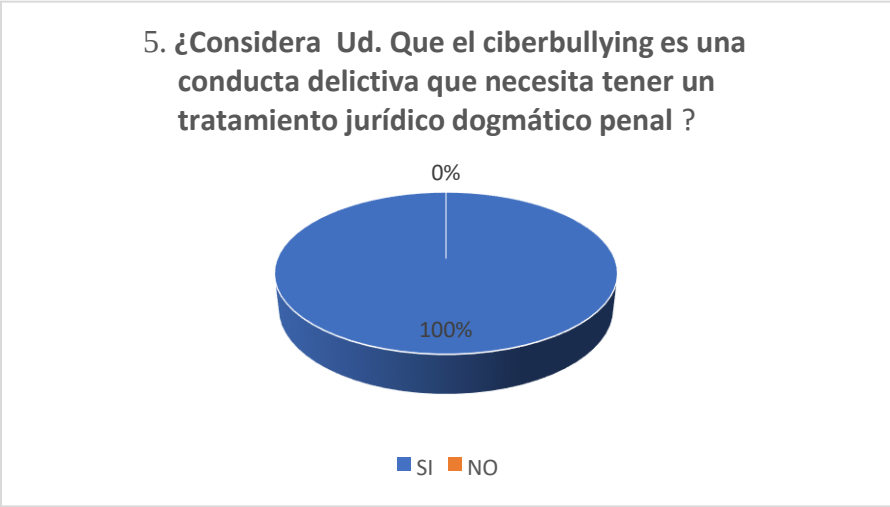
Dese puede determinar que jueces encuestados en un 100% coinciden en que el uso de la tecnología han dado que el aumento de conductas delictivas relacionadas al acoso u hostigamiento, que ponen en peligro a la sociedad civil y los adolescentes ya que son conducta que pueden ser letales como es el caso de la instigación al suicido por redes sociales.

5. **¿Considera Ud. Que el ciberbullying es una conducta delictiva que necesita tener un tratamiento jurídico dogmático penal?**

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	6	**100**%
NO	0	**0**%
Total	**6**	**100**%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces y Fiscales del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

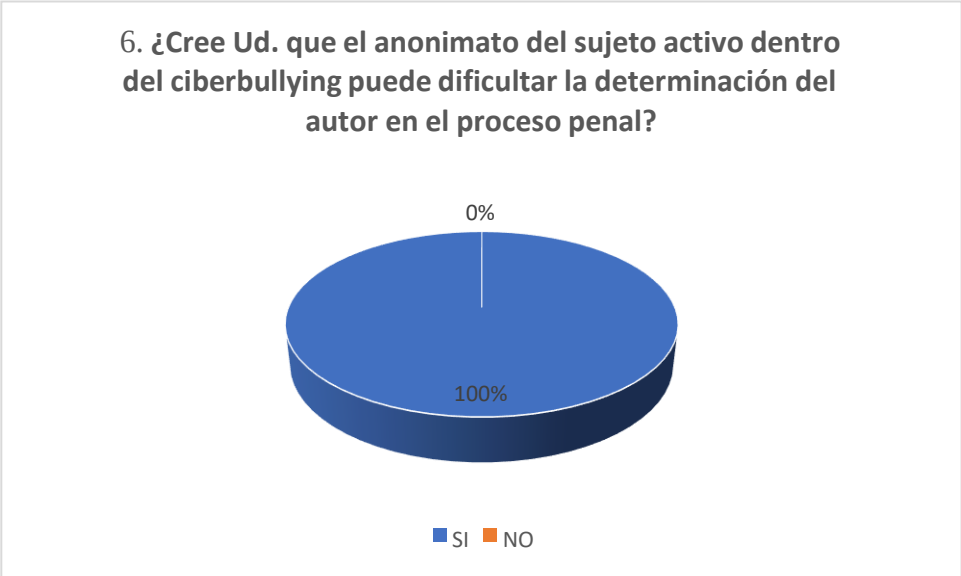
El uso de medios ´tecnológico el ciber espacio se ha evidencia en aumento tanto por adolescentes como la sociedad en general, dado que pueden encontrarse con víctimas de ciberacoso, por lo que de los jueces encuestados en 100% consideran que la sea necesario un tratamiento jurídico legal de las conductas que implican el ciberbullying y su consecuencias penales dentro de un ordenamiento jurídico de actualidad.

6. **¿Cree Ud. que el anonimato del sujeto activo dentro del ciberbullying puede dificultar la determinación del autor en el proceso penal?**

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	6	**100%**
NO	0	**0%**
Total	**6**	**100%**

Gráfico No. 6



Fuente: Jueces y Fiscales del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

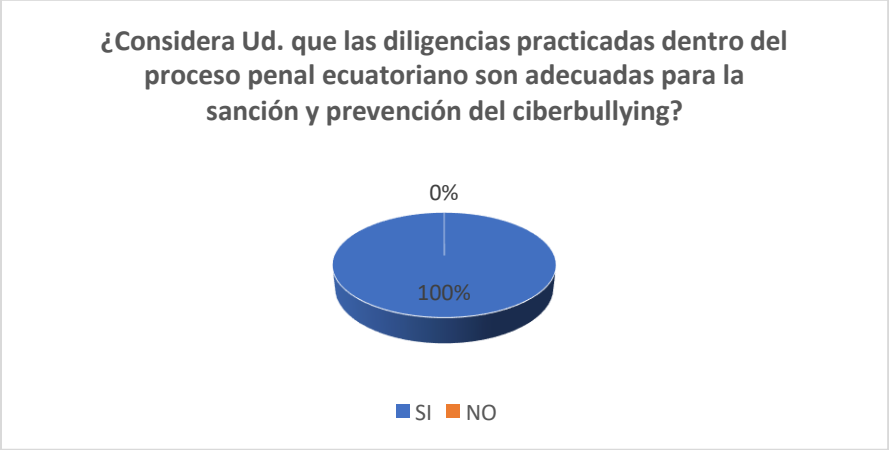
Con relación a la pregunta planteada los operadores de justicia consideran en un 100% que las diligencias que se practican en el proceso penal son adecuadas para poder sancionar penalmente al autor o autores del ciberbullying dentro del proceso penal ecuatoriano, dado que no es una conducta delictiva convencional por lo que se deberán aportar con actuaciones investigativas propias del ciberespacio y la criminalización de violencia que implica estar inmerso en una plataforma virtual o red social como tal.

7. **¿Considera Ud. que las diligencias practicadas dentro del proceso penal ecuatoriano son adecuadas para la sanción y prevención del ciberbullying?**

Tabla No.7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	6	**100%**
NO	0	**0%**
Total	**6**	**100%**

Gráfico No.7



Fuente: Jueces Multicompetentes del Cantón San Miguel

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

Como se puede observar en un 100% de los jueces y fiscales consideran que las diligencias investigativas resultantes del proceso penal ecuatoriano deben ajustarse a las nuevas modalidades de conductas delictivas es decir deben ser oportunas ya que el espacio informático es un mecanismo que puede resultar complicado para la determinación de la identidad del acosador sino también de la información que puede llegar a marcarse como violenta.

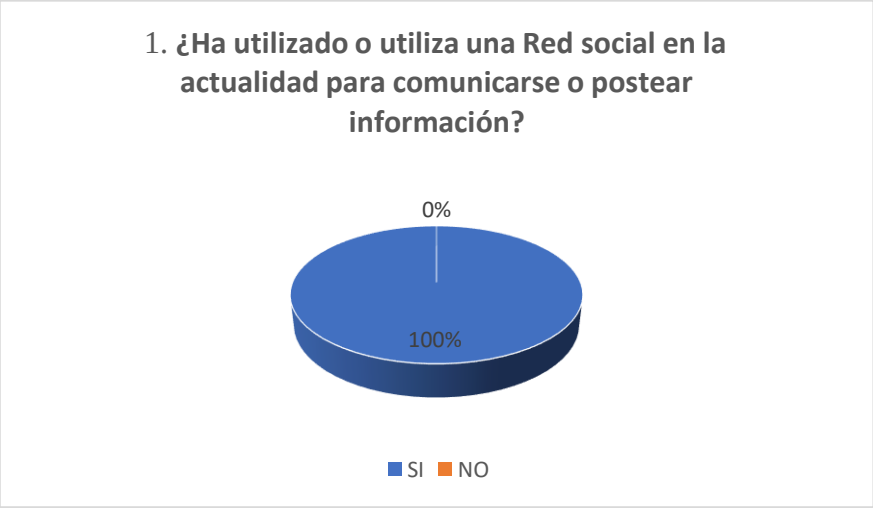
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los adolescentes del Cantón Guaranda

1. **¿Ha utilizado o utiliza una Red social en la actualidad para comunicarse o postear información?**

Tabla No. 11

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	15	**100**%
NO	0	**0**%
Total	**15**	**100**%

Gráfico No. 11



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

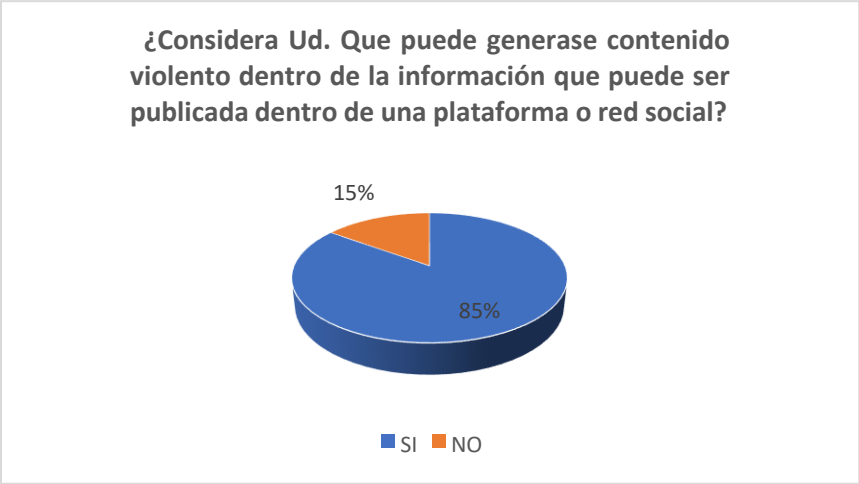
Se presenta los resulta de la presente pregunta en cuanto se ha considerado que 100% de los adolescentes encuetados han utilizado una red social para comunicarse o postear información, por lo que es necesario para poder partir de su utilización.

2. **¿Considera Ud. Que puede generase contenido violento dentro de la información que puede ser publicada dentro de una plataforma o red social?**

Tabla No. 12

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	13	**85**%
NO	2	**15**%
Total	**15**	**100**%

Gráfico No. 12



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

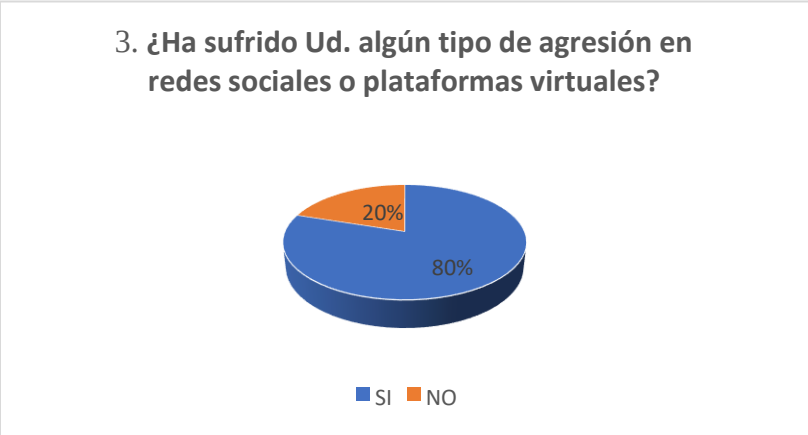
Para la determinación de estos datos podemos inferir que consideran en un 85% es decir 17 adolescentes consideran que puede generarse contenido violento a través del uso de las redes sociales y plataformas virtuales, mientras que en un 15 % han considerado que no puede generase contenido violento en uso de las mismas.

3. **¿Ha sufrido Ud. algún tipo de agresión en redes sociales o plataformas virtuales?**

Tabla No. 13

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	13	**80**%
NO	2	**20**%
Total	**15**	**100**%

Gráfico No. 13



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

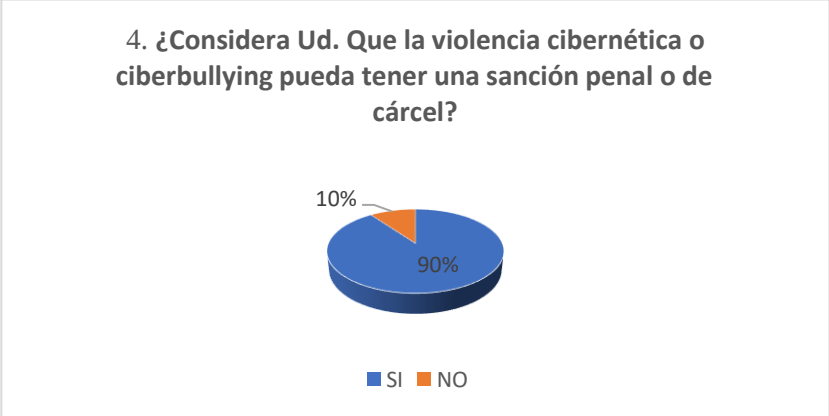
Para los litigantes en materia penal hacen constar que en un 80% , han sufrido algún tipo de violencia a través del uso de redes sociales por lo que es un indicador importante para poder generar criterios y datos relevantes para el desarrollo de la presente investigación ya que es un número considerablemente alto en relación a la población encuestada.

4. **¿Considera Ud. Que la violencia cibernética o ciberbullying pueda tener una sanción penal o de cárcel?**

Tabla No. 14

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	14	**92**%
NO	1	**8**%
Total	**15**	**100**%

Gráfico No. 14



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

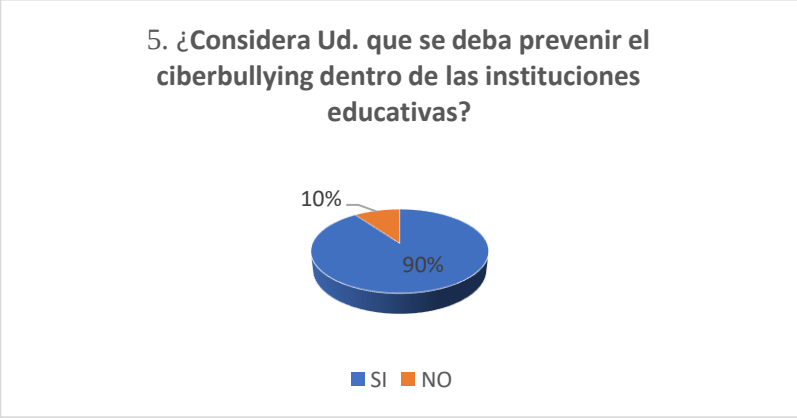
Se ha obtenido los siguientes datos de la pregunta planteada, en donde un 92% de los adolescentes encuestados consideran que el ciberbullying puede llegar a tener una sanción penal dado que las repercusiones podrían llegar inclusive a ser mortales dado el impacto y la violencia que lleguen a marcar dentro de una determinada víctima.

5. **¿Considera Ud. que se deba prevenir el ciberbullying dentro de las instituciones educativas?**

Tabla No. 15

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	14	**92**%
NO	1	**8**%
Total	**15**	**100**%

Gráfico No. 15



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

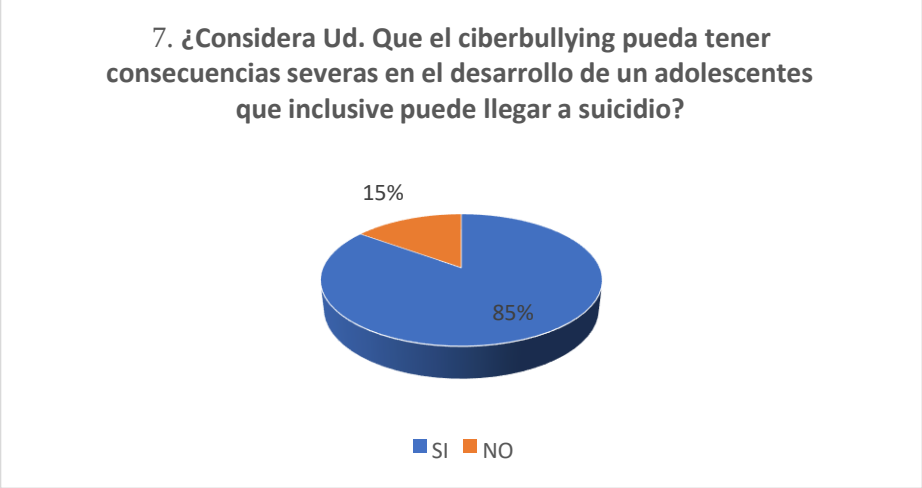
Dentro de esta pregunta se puede observar que en un 90% de los adolescentes consideran que se deba manejar una política de prevención dentro de las instituciones educativas, del ciberbullying dado que son pueden llegar a ser más vulnerables los adolescentes dentro del impactos y uso de las redes sociales que constantemente están propensos los adolescentes y su manejos adecuado de información personal.

6. **¿Considera Ud. Que el ciberbullying pueda tener consecuencias severas en el desarrollo de un adolescentes que inclusive puede llegar a suicidio?**

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	14	**90**%
NO	1	**10**%
Total	**15**	**100**%

Gráfico No. 7



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

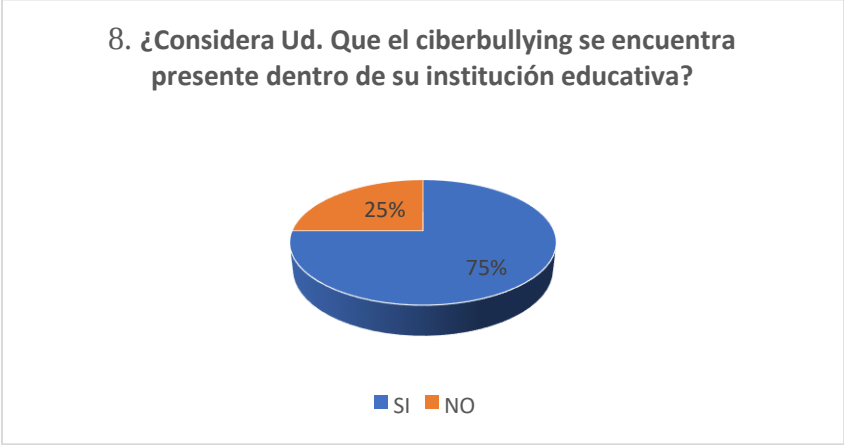
Se puede observar que respecto a la siguiente pregunta los adolescentes del cantón Guaranda han considerado en un 85% que el ciberbullying puede llegar a tener consecuencias negativas en la integridad personal de los menores así como sus consecuencias más severas como la instigación al suicidio que se encuentra tipificada dentro de las reformas al Código Orgánico Integral Penal, puesto que no solo se trata de sanción sino también de un aborraje de prevención de este tipo de conductas delictivas en la actualidad.

7. **¿Considera Ud. Que el ciberbullying se encuentra presente dentro de su institución educativa?**

Tabla No. 18

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	13	**75%**
NO	2	**25%**
Total	**15**	**100%**

Gráfico No. 18



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

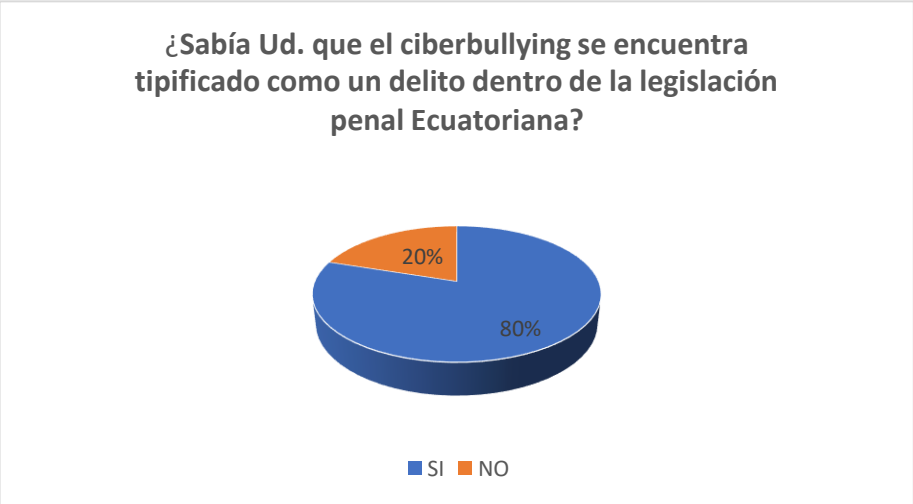
Para los adolescentes encuestados consideran en un 75%, que el ciberbullying se encuentra presente dentro de su institución educativa lo que genera datos relevantes para poder comprender la problemáticas del ciberacoso dentro de las plataformas virtuales y sus lineamientos específicos con las instituciones educativas dado que es el contexto mixto que se puede generar entre un ambiente académico presencial y otro cibernético

¿Sabía Ud. que el ciberbullying se encuentra tipificado como un delito dentro de la legislación penal Ecuatoriana?

Tabla No. 19

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
SI	14	**80**%
NO	1	**20**%
Total	**15**	**100**%

Gráfico No. 19



Fuente: Adolescentes del cantón Guaranda

Elaborado por: María Fernanda Mazón Vallejo

Análisis e interpretación

Por cuanto a los datos obtenido de sta pregunta que consta de que en un 80% de los adolescentes encuestados conocen que el ciberbullying es una conducta catalogada como un delito dentro del Código Orgánico integral Penal, por lo que en un número menor desconocen que el ciberbullying sea sancionado penalmente.

4.2 Discusión

para la determinación adecuado de una conductica que afecta a la sociedad debe plantearse tema s de fondo tales como la construcción de una adecuada política criminal que permita una adecuada sanción y criminalización del ciberbullying en el ecuador así como tiene que tener un enfoque restaurativo para sus víctimas en casos respectivos ya que puede generarse inclusive consecuencias fálteles como el suicidio.

Los efectos que tiene el ciberbullying en sus víctimas de que se presenta en cuanto generan un deterioro físico como y emocional que afecta a su desempeño en sus ámbitos educativos o laborales ya que la información con la que se presenta es propagada de manera inmediata y sistemática como menciona el Autor Silva Sánchez está cada vez más latente y peligroso por el uso inadecuado de las redes sociales o plataformas digitales.

Dentro de este apartado es importante señalar que la violencia cibernética también se plantea como normalizada ya que en muchos de los casos desconocen que este tipo de conductas pueden llegar a tener una sanción penal por lo que también es parte de la prevención y de la política criminal que es necesaria para poder tener un adecuado manejo del derecho penal y el ius puniendi, que se encuentra bajo este tipo de lineamientos que se consideran como nuevas conductas que llegan inclusive a ser letales para los adolescentes que pueden ser considerados como las principales víctimas por su condición de vulnerabilidad y mayor presencia dentro de las plataformas virtuales y redes sociales.

Dentro de lo considerado por los autores se puede llegar a concebir que las prácticas de investigación que se generan dentro del actual proceso penal ecuatoriano por lo que las diligencias investigativas deben tener una profundidad

para la correcta intervención por parte de fiscalía en la sanción del autor o autores que pueden llegar a platearse dentro de la penalización del ciberbullying.

Dentro del marco doctrinario, el ciberacoso y ciberbullying son figuras en las que recae sobre los sujetos, que se desarrollan en una sociedad que se encuentra influenciada por las tecnologías de información y comunicación, su caracteriza por conductas que se realizan en el ciberespacio, centradas en la amenaza, humillación, hostigamiento, entre otros. Todo esto no se centra en un espacio material o corporal y genera condiciones irreversibles en las personas afectadas. Los que más sufren ciberacoso o ciberbullying son niños y jóvenes, a quienes se les conoce con el nombre de nativos digitales, porque el manejo de la tecnología es desde tempranas edades.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

El ciberbullying se presenta como una conducta delictual que debe ser sanciona por las normas penales ya que el efecto que genera en sus víctima puede ser inclusive mortal por cuanto la información trasmitida puede ser más directa e irreparable en redes sociales, tales como la instigación al suicidio como manifestación de la violencia ejercida por el Ciberbullying que ha sido tipificado en la reformas del Código orgánico Integral Penal

Las personas vulnerables al ciberbullying pueden tener un mayor impacto cuando se trata de menores puesto que se encuentra en una etapa de desarrollo personal, así como la presencia del ciberbullying dentro de las instituciones educativas ya que las plataformas han ido evolucionando y exigiendo menos requisitos por lo que también lo sujetos activos en la mayoría de caso se dan por anonimato lo que puede generar impunidad de no tener una adecuada investigación pre procesal y procesal penal .

La adecuada tipificación y sanción de estos delitos puede tener una mejor erradicación y prevención donde no se puede tomar a lo ligero por las consecuencias presentes en la víctimas directa e indirectas, dado que también es desconocimiento por parte de los adolescentes para sancionar estas modalidades de conducta delictivas son un factor para que no se puedan llegar a tener un enfoque de prevención como parte de las finalidades de la pena que rigen en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda, mantener una política criminal de prevención para las nuevas conductas delictivas que se encuentran presentes en la actualidad a través del uso de plataformas y redes sociales ya que se ha visto el aumento de casos en las que este tipo de conductas generan un deterioro en la salud física y psíquica de las víctimas que en una mayoría son los adolescentes por su exposición en el ciberespacio.

Se recomienda, que el legislados pueda llegar a tener una adecuada tipificación del ciberbullying dentro del Catálogo de delitos del Código orgánico integral penal, ya que a pesar de las reformas sobre violencia cibernética podrían ser insuficientes dentro de un determinado proceso penal que también debe ir encaminado a con la prácticas investigativas de actualidad para la determinación de la responsabilidad penal del ciberacosador.

Finamente se recomienda que se pueda tener una actualización de los conocimientos para administradores de justicia sobre estas nuevas modalidades delictivas lo que implica la sanción de las nuevas modalidad de conductas criminales ya que no se trata de conductas delictivas convencionales y se encuentran más desarrolladas por la rapidez de la información y el impacto en la víctima que puede ser inclusive mortal, por lo que lo operadores de justicia deben tener una capacitación adecuada para el manejo de este tipo de delitos

Bibliografía

Ana María Pérez Vallejo, F. P. (2016). *Bullying, ciberbullying y acoso con elementos sexuales: desde la prevención a la reparación del daño.* Madrid: Dykinson.

Aranzamendi, L. (2021). *Ruta Para hacer la tesis en derecho* . Lima , Perú: Drecho y Ciencia.

Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica.* Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2009) Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada. Quito –Ecuador.

García, J. O. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado.* Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica.* Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Bernal, B. L., Massi, P. Á., & Luque, J. F. (2020). *Ciberbullying, salud y afrontamiento en estudiantes: el caso de dos universidades.* Medellin.

Guilabert Vidal, R. M. (2019). *Acoso escolar y ciberbullying: tutela civil y penal.* Madrid.

Cevallos, M. M. (2022). *Ciberbullying en Ecuador: Ciberbullying en Ecuador Estado de Situación y Perspectivas Legales.* Quito: PUCE.

Estado, F. G. (2023). *Nuevas Modalidades Criminales* . Quito: Estudios Penales.

García, J. O. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado.* Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Jacho Sánchez, S. T. (2018). *Ciberbullying como delito informático en el Derecho Penal Ecuatoriano.* Quito: UCE.

Herrera López, M. (2018). *Bullying y Cyberbullying en Latinoamérica. Un estudio bibliométrico.* México: Revista mexicana de investigación educativa.

COIP. (03 de Marzo de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Ministerio de Defensa : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Rodríguez Manzanera (1999), Victimología, Buenos Aires Argentina:

Sampieri, r. H. (2014). *Metodología de la investigación* . México D.F., México:

Santander, A. C. (2017). *Bullying blando, bullying duro y ciberbullying: las conductas adictivas y los nuevos consumos culturales.* Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Salmivalli, C. (2014) Roles de los Participantes del Acoso: ¿cómo se pueden utilizar a los espectadores en la intervención?: Editorial Jaume,

Velásquez Joffre. (2011). Ciberbullying: Forma virtual de intimidación escolar, Colombia.

Anexos

Formato de encuesta dirigida para Jueces y fiscales del cantón Guaranda provincia de Bolívar.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Nombre:

Objetivo: Obtener datos de Jueces y fiscales como fuente directa para el desarrollo del trabajo de investigación.

1. **¿Cuál es la frecuencia se dan trámites de Violencia a través de medios electrónicos en su despacho?**

Nunca ☐

Raramente ☐

Ocasionalmente ☐

Frecuentemente ☐

Muy frecuentemente ☐

2. **¿Considera Ud. que el ciberbullying es una conducta penalmente relevante que pone en peligro bienes jurídicos tutelados?**

SI

NO

3. **¿Considera Ud. ¿Que en las últimas reformas del Código Orgánico integral Penal, es adecuada para la sanción del ciberbullying en la legislación penal ecuatoriana?**

SI

NO

4. **¿Considera Ud. Como operador de justicia que las nuevas modalidades criminales relacionadas con las plataformas de internet pueden ir en aumento de no ser sancionadas penalmente?**

SI

NO

5. **¿ Considera Ud. Que el ciberbullying es una conducta delictiva que necesita tener un tratamiento jurídico dogmático penal?**

SI

NO

6. **¿Cree Ud. que el anonimato del sujeto activo dentro del ciberbullying puede dificultar la determinación del autor en el proceso penal?**

SI

NO

7. **¿Considera Ud. que las diligencias practicadas dentro del proceso penal ecuatoriano son adecuadas para la sanción y prevención del ciberbullying?**

SI

NO

Anexos de encuestas realizadas


NEW YORK
EST
1982





